



RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2021-00149-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA – (ACTIVO)

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia presentado por la doctora MARIA LUISA VILLAFANE SARMIENTO, en su calidad de apoderada judicial del señor CAMILO ENRIQUE VARGAS CASTRO, en contra del señor JORGE ELIECER CERVANTES ROA, el cual nos correspondió por reparto efectuado el día 16 de abril de 2021.

Se deja constancia que el archivo contiene la demanda principal junto con sus anexos, constando de 6 folios, dentro de los cuales figura copia del título valor - *letra de cambio de fecha 07 de abril de 2020*– (folio 4) y poder otorgado por el demandante a la doctora VILLAFANE SARMIENTO (folio 6).

Igualmente, se deja constancia que la parte demandante manifiesta que la dirección de notificación del demandado es la CARRERA 16 No. 30-99 del municipio de Sabanalarga, Atlántico y manifiesta bajo la gravedad de juramento, desconocer correo electrónico donde se les pueda notificar.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, abril 21 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe secretarial, se procedió a examinar el título valor que sirve como recaudo (*Letra de Cambio*) visible a folio 4 del *dossier*, estableciéndose que éste cumple con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y que emana del demandado; señor JORGE ELIECER CERVANTES ROA, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423 y 424 del Código General del Proceso

Si bien dentro del título valor no se expresó el lugar de cumplimiento de la obligación fuese el municipio de Sabanalarga, Atlántico, se señaló por la parte ejecutante que el domicilio del demandado es el municipio de Sabanalarga, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los juzgados municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.

Por otra parte, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso

Por lo anterior expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **CAMILO ENRIQUE VARGAS CASTRO**, identificado con C.C. No. **1.043.013.596**, por la suma de \$24.000.000,00 (veinticuatro millones de pesos m/l.), más los intereses corrientes y moratorios de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá ser cancelada por la parte demandada; señor **JORGE ELIECER CERVANTES ROA**, identificado con CC No. **1.043.017.242**, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.



SEGUNDO: Notifíquesele a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. *y en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 expedido por el gobierno nacional en el marco de la pandemia por el COVID-19*, conforme a lo solicitado por el ejecutante entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

TERCERO: Reconózcasele personería a la doctora **MARIA LUISA VILLAFañE SARMIENTO**, identificada con CC No. 1.043.019.739 y T.P. No. 337530 del C.S. de la J., como apoderada judicial del señor **CARLOS ENRIQUE VARGAS CASTRO**, parte demandante dentro de este proceso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c350cob231e73c25e51e8afaded8ab43b3b336502dfd22f4ce5184cao827e11c**
Documento generado en 21/04/2021 03:49:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>